

Auto de sustanciación No. 672
Radicado No. 2022-00167 – CUADERNO PRINCIPAL
Demandante: FABIÁN GONZÁLEZ VBARGAS
Demandada: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 22 de agosto de 2022. Se informa que el día 22 de julio de 2022 a las 6:00 p.m. venció el término con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda, lo cual hizo en término a través de apoderado judicial, el día 22 de julio de 2022. Propuso excepciones de mérito, excepción genérica y demanda de reconvención. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha notificación por correo electrónico.....16 de junio de 2022.
Vence término para contestar.....del 22/06/22 al 22/07/22
Contesta la demanda..... 22 de julio de 2022.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la señora BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA en su calidad de parte demandada, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 96 del C.G.P.

Así las cosas, de la excepción de mérito propuesta, se ordena que por secretaria una vez vencido el término de traslado de la demanda de reconvención al demandado, señor FABIÁN GONZÁLEZ VARGAS, se corra traslado de conformidad con lo determinado por el artículo 370 del CGP, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

De la Excepción GENÉRICA propuesta por el apoderado de la señora BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA en la contestación de la demanda, no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código G. del Proceso y en la forma prevista por el artículo 110 Ibídem, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

“...cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido

Auto de sustanciación No. 672
Radicado No. 2022-00167 – CUADERNO PRINCIPAL
Demandante: FABIÁN GONZÁLEZ VBARGAS
Demandada: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

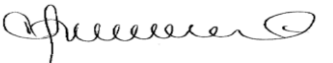
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.124 del 23 de agosto de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 24884e961186f2e7bcfd28df9e5a934bd88d02b625cc1daa60e0b7a131f038b5
Documento generado en 22/08/2022 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>